

# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEGA

Responsable:  Secretaría de Gobernación	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director  Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
<b>(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODICO NACIONAL)</b>		

### SUMARIO

#### GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO DR. DAVID LÓPEZ CORRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CORREGIDORA, ESTADO DE QUERÉTARO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONCEDIDA AL MUNICIPIO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, Y ARTÍCULOS 146, 147 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y,**

#### CONSIDERANDO

Que una de las metas de todo programa de gobierno es el de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente las necesidades colectivas de los habitantes, es por eso recomendable una correcta planificación, en cuanto a prever que puede hacerse con vista en los medios económicos disponibles.

Así mismo, es necesario alentar una mayor conciencia de las responsabilidades que adquieren los funcionarios públicos en sus distintos niveles.

En merito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, fracción I; 49 Y 50, fracciones V, VIII, XV, y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de la Secretaria de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio, emite el presente proyecto de reglamento para su aprobación por parte del H. Ayuntamiento, el cual contiene las normas, reglas y condiciones que deberán observar todos los conductores de vehículos oficiales, propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a sus funciones.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 1º PRIMERO DE JULIO DE 2005, DOS MIL CINCO, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

#### Capitulo I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse el personal que tiene bajo su resguardo vehículos propiedad o en posesión del municipio, entiéndase por ello a los trabajadores, cuerpos policiales y funcionarios, que en el desempeño de sus actividades tienen que conducir o manejar.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**Vehículo.-** La unidad automotriz, tal como un automóvil, patrulla, ambulancia, tracto camión, camión, camioneta, motocicleta, bicicleta, maquinaria pesada y similares, que sean objeto de manejo para su uso y circulación y sea propiedad, este en comodato o bien tenga la posesión en cualquiera de sus formas el Municipio de Corregidora.

**Conductor.-** Todo aquel empleado del Municipio de Corregidora que maneje un vehículo de los antes referidos.

**Resguardante.-** Todo aquel empleado del Municipio de Corregidora que firme el formato de resguardo de un vehículo oficial para custodia y manejo.

**Manejo.-** El uso de vehículos que hace el conductor, adquiriendo la responsabilidad de su operación y custodia.

**Formato de resguardo.-** El documento usado para la asignación y aceptación de responsabilidad del conductor ya que al recibir el vehículo lo tiene bajo su resguardo para su uso adecuado y cuidado del mismo.

Este documento se deberá conservarse en la Secretaría de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, quien periódicamente podrá efectuar revisiones del parque vehicular con el objeto de verificar que los vehículos se encuentren en buenas condiciones de uso.

**Siniestro.-** Un evento causal de pérdida, daño, colisión o lesión; total o parcial, a personas o patrimonio del Municipio o de terceros, en el que participa un vehículo y/o conductor manejando un vehículo en propiedad o posesión del Municipio de Corregidora, Qro.

**Municipio.-** Municipio de Corregidora, Qro.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde a la Contraloría Municipal aplicar vigilar y sancionar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 4.-** Son obligaciones del Municipio:

I.- Dar facilidades en tiempo a los conductores, para efectuar los trámites necesarios para mantener vigente su Licencia de manejo correspondiente, así como verificar periódicamente la vigencia de las mismas.

II.- Dotar a los vehículos con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, mismos que se especificara en el resguardo correspondiente.

III.- Efectuar el mantenimiento preventivo y las reparaciones que requiera cada unidad como consecuencia del uso normal para el que fue destinado.

IV.- Examinar médica y físicamente de manera periódica a los conductores que tienen bajo su responsabilidad el uso de vehículos oficiales.

V.- Dotar de los equipos necesarios a los vehículos de emergencia médica, de Protección Civil, Corporación Policiaca Y de Seguridad Pública; según lo determine la autoridad en la materia, mismos que se relacionaran en el resguardo correspondiente.

VI.- Proveer del combustible necesario a los vehículos para su uso oficial de conformidad con las normas emitidas por la Tesorería y Secretaria de Finanzas.

VII.- La difusión de este ordenamiento para el uso de vehículos oficiales y proporcionar un ejemplar al empleado que tenga bajo su resguardo la unidad.

VIII.- Colocar en el vehículo, en lugar visible los teléfonos para quejas y denuncias de las irregularidades que puedan presentarse por el uso de vehículos oficiales.

IX.- Matricular los vehículos oficiales a fin de identificarlos correctamente, cuando exista una queja o denuncia.

X.- Capacitar al personal en técnicas de manejo y mecánica automotriz a fin de optimizar el funcionamiento del vehículo.

XI.- Dotar de los formatos de resguardo que debe contener cada vehículo para facilitar su manejo y actualizarlos periódicamente.

XII.- Expedir tarjetones de uso para autorizar la utilización del vehículo en territorios distintos a los municipios de Corregidora y Santiago de Querétaro, así como su estancia en territorio que corresponda.

XIII.-La contratación de un seguro para vehículos oficiales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES Y/O RESGUARDANTES**

**ARTÍCULO 5.-** Son obligaciones de los conductores y/o resguardantes las siguientes:

I.- Portar y mantener vigente la licencia de manejo de acuerdo a la categoría del vehículo que tiene a su resguardo.

II.- Firmar el formato de resguardo que corresponda al vehículo que se le asigna, y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

III.- Utilizar el vehículo bajo su resguardo, exclusivamente para el cumplimiento de los servicios institucionales que impliquen el desempeño de sus funciones. Por tanto queda estrictamente

prohibido utilizarlo para fines distintos a los aquí señalados, so pena de remitirse a contraloría municipal para la determinación del procedimiento que corresponda.

IV.- Someterse a los exámenes médicos, físicos, psicométricos y de manejo que la autoridad le indique.

V.- Resguardar el vehículo al término de la jornada de trabajo, en el lugar que previamente el Departamento de Transportes designe, debiendo permanecer en éste, los días no laborables. En caso de que por cuestiones de trabajo del área correspondiente, deba utilizarse en horarios o días inhábiles, deberá notificarse por escrito al Departamento de Transportes por parte del titular de la Secretaría de que se trate.

VI.- Conservar el vehículo en condiciones de higiene y seguridad tanto en el interior, como en el exterior del mismo.

VII.- Verificar periódicamente que estén correctos los niveles de agua, aceite y otros fluidos del vehículo.

VIII.- Vigilar y comprobar el buen funcionamiento de todos los indicadores del tablero, igualmente que accionen correctamente los frenos, suspensión, presión de llantas, luces y señales audibles antes de iniciar la marcha del vehículo.

IX.- Realizar las reparaciones de emergencia tales como: cambio de focos, bandas, mangueras, llantas y demás que sean necesarias, que no requieran de la intervención de personal técnico para ello.

X.- Presentar el vehículo, adjuntado la solicitud de servicio, al Departamento de Transportes de la Secretaría de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, cada 5,000 ó 7,500 kilómetros de acuerdo a lo señalado en el manual del usuario del vehículo, para su mantenimiento preventivo. La Tesorería y Secretaría de Finanzas tiene la facultad de suspender el suministro de combustible a los vehículos que no sean presentados oportunamente para mantenimiento preventivo.

XI.- Asegurarse de que la unidad cuenta con una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera que se encuentre rodando, así como, la herramienta indispensable para efectuar las reparaciones de emergencia.

XII.- Cerciorarse que el vehículo cuente con las placas de circulación, calcomanía correspondiente a las placas, tarjeta de circulación, certificado de verificación de emisiones contaminantes vigente, y demás que la autoridad estime conveniente.

XIII.- Reportar oportunamente y por escrito las fallas que presente el vehículo a fin de que no se le produzca un daño mayor o que ponga en riesgo la integridad física de los ocupantes o de personas o bienes de terceros.

XIV.- En caso de que los trabajos de mantenimiento o reparación no se hallan realizado adecuadamente, regresar de inmediato el vehículo al Departamento de Transportes con la finalidad de que este pueda exigir la garantía al proveedor correspondiente.

XV.- Asegurarse al estacionar el vehículo que éste quede debidamente cerrado, con el freno de estacionamiento aplicado y en lugar seguro y permitido, no dejar a la vista objetos de valor ni documentación oficial.

XVI.- Resguardar y controlar el equipo, herramienta, refacciones e implementos asignados al vehículo para que permanezcan en el mismo y en buenas condiciones.

XVII.- Registrar diariamente, cuando así lo indique el tarjetón de uso del vehículo las operaciones efectuadas con este en la bitácora correspondiente, presentando ésta a su superior inmediato al término de sus labores.

XVIII.- Observar con estricto apego, las disposiciones contenidas en leyes, reglamentos y señalamientos en materia de tránsito federal, estatal y municipal al conducir un vehículo oficial.

XIX.- De hacerse acreedor a una multa por infracción al Reglamento de Tránsito, el conductor tiene

la obligación de:

A.- Conservar el comprobante de la multa dentro del vehículo para justificar la falta de documentos o placas de circulación.

B.- Recabar los comprobantes oficiales en caso de que la sanción amerite la retención del vehículo y resguardar los contenidos del mismo.

C.- Informar a su jefe inmediato de la sanción a que se hizo acreedor.

D.- Cubrir el costo dentro de los dos días hábiles siguientes, con sus propios recursos.

XX.- En caso de accidente, de no existir impedimento en su integridad física, deberá reportarlo de inmediato por cualquier medio al Departamento de Transportes y a su jefe inmediato.

XXI.- Los conductores deberán permanecer en el lugar de los hechos resguardando el vehículo, y abstenerse de pactar arreglo alguno con los involucrados para efectos de la fracción XIX y esperar hasta que llegue en su auxilio el personal de la Compañía de Seguros y del Departamento de Transportes.

XXII.- En caso de robo de un vehículo propiedad o en posesión del Municipio el conductor deberá reportarlo inmediatamente al Departamento de Transportes para que a su vez en coordinación con el Área Jurídica del Municipio presente la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente y a su jefe inmediato.

XXIII.- Efectuar las cargas de gasolina conforme a los procedimientos, dentro del horario, lugar y días preestablecidos, anotando en la tarjeta o nota correspondiente los datos solicitados con toda claridad y veracidad.

XXIV.- Tratar a las personas que transporta con la debida cortesía, esmero y precaución, y en cuanto a la carga con el cuidado adecuado a fin de que no sufra deterioro.

XXV.- Cumplir con las indicaciones respecto de los lugares, horas y condiciones en que ha de transportar personas o bienes en los casos en que el conductor este comisionado como chofer.

XXVI.-El conductor deberá Presentar cuando se le requiera el vehículo al Departamento de Transportes para su verificación e inventario y para la gestión del pago de derechos Federales y Estatales y verificación de emisiones contaminantes.

**ARTÍCULO 6.-** Será responsabilidad de los resguardantes de vehículos oficiales elaborar resguardos parciales y la verificación de que los usuarios porten la licencia de conducir vigente, verificando el estado y equipamiento del vehículo, tanto en su entrega como en su recepción.

**ARTÍCULO 7.-** Los daños causados al vehículo como consecuencia de negligencia del conductor en la inobservancia de estas disposiciones serán responsabilidad directa de éste, debiendo cubrir con sus propios recursos los gastos que se generen por su reparación o bien por el monto del deducible, lo anterior en apego al peritaje que pudiera emitir Tránsito Municipal o Estatal según sea el caso, o bien la determinación de la responsabilidad del conductor por parte de la Secretaría de Administración, independientemente de las sanciones laborales o administrativas que en su caso procedan.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SEGURO DE VEHÍCULOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 8.-** Con la finalidad de salvaguardar a sus empleados y a su patrimonio, el Municipio de Corregidora, deberá tener asegurados los vehículos oficiales. Al ocurrir un siniestro, a través de éste se cubrirán los daños materiales que sufran los mismos, así como los daños que sean causados a terceros en su persona o en su patrimonio.

**ARTÍCULO 9.-** La póliza cubrirá los riesgos que obliga la ley sobre seguros vigente

**ARTÍCULO 10.-** El sistema de auto-seguro a que se refiere el artículo anterior no ampara los daños que causen los conductores en las siguientes hipótesis.

I.- No tener vigente la licencia de manejo adecuada para el vehículo en uso;

II.- Utilizarlo para fines distintos a los señalados;

III.- Conducir un vehículo bajo los efectos de alguna droga o bebida embriagante;

IV.- Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva;

V.- Utilizarlo fuera de los horarios laborales, sin autorización expresa por escrito del superior jerárquico o de quien haga sus veces, así como del departamento de transportes; y

VI.- Prestar o facilitar el vehículo a un tercero, no autorizado expresamente para conducirlo.

**ARTÍCULO 11.-** El pago de los daños que asuma el Municipio y su cumplimiento en términos de las disposiciones precedentes, no libera al conductor sobre la responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa, a consecuencia del siniestro ocurrido.

**ARTÍCULO 12.-** La determinación y aplicación de las sanciones correspondientes por la inobservancia del presente reglamento, estará a cargo de la Contraloría Municipal, en apego a lo dispuesto en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 13.-** Los casos y situaciones no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por la Secretaría de Administración, en coordinación con la Contraloría Municipal, conforme a la ley aplicable al caso concreto.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**El Pueblito Corregidora, Qro., a 30 de Junio de 2005. ATENTAMENTE, COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**DR. DAVID LÓPEZ CORRO. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA. C. MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GARCÍA. REGIDORA SÍNDICO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, M.V.Z. JUAN MANUEL GARCÍA ALCOCER. REGIDOR INTEGRANTE DE LA GOBERNACIÓN. LIC. DALIA XOCHITL GARRIDO RUBIO. REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA C. LUIS PAREDES ROSILLO REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----**

Dado en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, en el Salón de Cabildos del Centro de Atención Municipal de Corregidora, recinto oficial, del Ayuntamiento de Corregidora, al 1 primer día del mes de julio del año 2005, Dos Mil Cinco.

**DR. DAVID LÓPEZ CORRO**

PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**DR. DAVID LÓPEZ CORRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 4 CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005, DOS MIL CINCO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**